SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el extremo ejecutante, trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, junio 20 de 2023.

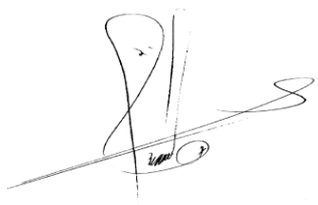

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 527.-
EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS TULIO CARDONA GRAJALES
DEMANDADO: MAURICIO Y JAIRO LONDOÑO FERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA FERNANDEZ DE LONDOÑO
RADICACION No. 2015-00387-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, otrora adosada por la parte demandante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL